

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Frontino-Antioquia, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia : **SUCESION DOBLE E INTESTADA**
Interesados : **DARIO, LUIS FELIPE Y OLGA PATRICIA LONDOÑO VILLA**
Demandado : **MIGUEL ANTONIO LONDOÑO VILLA CASTAÑEDA Y MARIA EZEQUIELA VILLA DE LONDOÑO.**
Decisión : **ACCEDE A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES Y RESUELVE OTRAS SOLICITUDES**
Radicado : **05 284 3184 001 2018 00105 00**

En escrito que antecede, el apoderado de algunos de los herederos reconocidos peticiona:

1. Se libre oficio de levantamiento de las medidas de embargo sobre la matricula Inmobiliaria 011-7082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino,
2. Se ordene la liquidación de los honorarios del secuestre, definiendo de manera Clara el valor a cancelar por cada heredero, de acuerdo con lo determinado por el despacho.
3. Se ordene la entrega de los bienes por parte del secuestre a los herederos determinados y asignados en el trabajo de parición aprobado por el despacho; con el respectivo informe.
4. Se me expida copia autentica de la sentencia de la sucesión, con constancia de ejecutoria para ser presentada ante la Policía Nacional, para los pagos de los porcentajes asignados a los herederos dentro de la sucesión.

Una vez estudiadas las solicitudes, se procede por el Despacho a resolver sobre las mismas en los siguientes términos:

1. Por ser procedente se accede a cancelar las medidas cautelares previas decretadas de embargo y secuestro respecto de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria Nos.011-1363 y 011-7082 de la oficina de instrumentos públicos de Frontino; por Secretaria expídanse y remítanse mediante correo electrónico y en el menor tiempo posible, los oficios con destino a la esa oficina para que sea gestionados por los interesados y comuníquese al secuestre la cancelación de la medida para que proceda a entregar los bienes a los herederos.

Se aclara que las medidas de embargo y secuestro sobre los referenciados bienes inmuebles fueron practicadas.

2. Previo a fijar los honorarios definitivos del Secuestré, se hace necesario requerirlo para que a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a rendir cuentas debidamente justificadas y acreditadas de su gestión como secuestre y durante todo el tiempo que ejerció como tal.

Una vez aprobadas las cuentas rendidas por el secuestre se procederá a fijar los honorarios definitivos de su gestión y los mismos deben ser can celados por todos los herederos a prorrata de sus derechos.

3. Por secretaria expídase copia de la partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, con la nota de que es fiel copia tomada del original que reposa en el expediente y que se encuentra ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3253ef8e05cc213c5b9e0ac7261ed158abd
b833dcabdfa15bc6b722136a12b

Documento generado en 22/03/2022 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 25**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA **23** MES **Marzo** AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario